**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 042/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las trece horas y cuarenta y tres minutos del día primero de junio del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **042/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita **xxxxxxxxx xxxxxxxxx xxxxxxxxx xxxxx**, portadora de su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxx xxxx xxxxx xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxx xxxxx xxxx**,** se realizaron las gestiones correspondientes, a fin de obtener la información requerida y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP y conforme a los Artículos 62 inciso segundo primera parte y 72 de la LAIP, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Se entregó de forma inmediata a la solicitante, una copia simple de resolución final emitida por el Tribunal Sancionador, sobre la infracción de cláusulas abusivas, con referencia 1353-13 de 8 páginas. Este documento, fue brindado desde los registros internos de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, y que sirvió para responder a otras solicitudes de información con similar requerimiento. La señorita xxxxxxxxx, colocó su firma de recepción en el formulario de su solicitud de información, el mismo día de su la interposición.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, ha respondido a la solicitud de información número **042/2016,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y contenido en la Constancia de Recepción y Resolución de Admisibilidad notificadas.

**Rúbrica**

Oficial Información y Transparencia